

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 97

TEGUCIGALPA, JULIO 22 DE 1893.

NUMERO 969.

SUMARIO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo por el cual se nombran los Profesores de la Universidad Central.—Acuerdo presuponiendo los gastos de la Universidad Central.
HACIENDA.—Decreto por el cual se dictan varias disposiciones para la venta de vinos y licores extranjeros.—Decreto en que se establecen varios derechos para la introducción de vinos y licores.—Decreto autorizando la venta de licores confeccionados mediante el pago de una patente mensual por cada puesto.
SECCION ADMINISTRATIVA.—Sentencia que recae en la cuenta presentada por el Administrador de Rentas de El Paraíso.—Reparos que mereció la cuenta presentada por el Administrador de la Aduana de Roatán.—Balance Comparativo del Saldo disponible en el mes de Agosto de 1892.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo por el cual se nombran los Profesores de la Universidad Central.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.
Tegucigalpa, Junio 28 de 1893.

A propuesta del Señor Rector de la Universidad Central, y siendo conveniente dar un nuevo arreglo al servicio de la enseñanza correspondiente á la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Nombrar para Profesores de la Facultad referida:
 - 1.º De Elementos de Derecho Romano (1.º y 2.º curso) al Licenciado Don Joaquín Soto.
 - 2.º De Derecho Civil, libros 1.º, 2.º, 3.º y 4.º (correspondientes á los cursos 1.º, 2.º y 3.º) al Licenciado Don Alberto Membreño.
 - 3.º De Derecho Penal (2.º curso) y Procedimientos Civiles (4.º curso) al Licenciado Don José María González.
 - 4.º De Economía Política y Estadística (2.º curso) al Licenciado Don Rómulo E. Durón.
 - 5.º De Derecho Internacional Público y Privado (3.º y 4.º curso) al Doctor Don Carlos A. Uclés.
 - 6.º De Derecho Público y Derecho Administrativo (3.º curso) al Licenciado Don Trinidad Ferrari.
 - 7.º De Derecho Comercial y Minería (4.º curso) al Licenciado Don Leandro Valladares.
- 2.º—El Rector de la Universidad, Doctor Don Rafael Alvarado Manzano, desempeñará las asignaturas de Prolegómenos ó introducción al estudio del Derecho y Elementos de Derecho Natural correspondientes al primer curso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Bustillo.

Acuerdo presuponiendo los gastos de la Universidad Central.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.
Tegucigalpa, Junio 28 de 1893.

Con vista del presupuesto de gastos que deben hacerse en la Universidad Central, durante el año en curso, el cual ha sido remitido á esta Secretaría por el Rector del Establecimiento, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarlos en la forma siguiente:

Sueldo del Rector, al mes.....	\$ 100.00
” ” Srío. ” ”	40.00
” ” Bedel ” ”	25.00
” ” escribiente, ” ”	25.00
” de un sirviente ” ”	15.00
Gasto de escritorio ” ”	6.00

Profesores de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas:

- Al Profesor de Prolegómenos ó introducción al estudio del Derecho y de Elementos de Derecho Natural, 1.º curso.....\$ 40.00
- ” Profesor de Elementos de Derecho Romano, 1.º 2.º curso..... 50.00
- ” Profesor de Derecho Civil, 1.º, 2.º y 3.º curso..... 60.00
- ” Profesor de Derecho Penal y de Procedimientos Civiles, 2.º y 4.º curso..... 50.00
- ” Profesor de Economía Política y Estadística 2.º curso..... 30.00
- ” Profesor de Derecho Internacional Público y Privado, 3.º y 4.º curso... 50.00
- ” Profesor de Derecho Político y Derecho Administrativo, 3.º curso.... 50.00
- ” Profesor de Derecho Comercial y de Minería, 4.º curso..... 50.00

Total.....\$ 591.90

2.º—Se destina para el pago de los gastos y sueldos anteriormente designados, el cual se hará mensualmente, á partir del mes de Julio próximo, la partida asignada, especialmente á la Instrucción Pública en el Presupuesto General de Gastos vigente.

3.º—El presupuesto precedente regirá mientras no sea modificado; pero los sueldos de los Profesores, del Bedel y del sirviente se suspenderá durante el tiempo de vacaciones.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Bustillo.

HACIENDA.

Decreto por el cual se dictan varias disposiciones para la venta de vinos y licores extranjeros.

DOMINGO VASQUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando: que la multiplicidad de puestos de venta de vinos y licores extranjeros, fuertes y dulces, afecta directamente la moralidad pública, y que es un deber del Gobierno procurar por todos los medios posibles que ésta se mantenga en toda su plenitud:

Considerando: que para lograr en parte este objeto, se hace preciso el establecimiento de un registro especial de las personas que se dedican á la venta de esta especie, á fin de que los Agente de Policía conozcan el número y lugar de los puestos autorizados, para mantener sobre ellos una vigilancia estricta; por tanto, en uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

- 1.º—Para la venta de vinos y licores extranjeros, fuertes y dulces, se hace obligatorio que el interesado se matricule en la Administración ó Receptoría de Rentas respectiva.
 - 2.º—La solicitud debe presentarse en papel sellado, expresando en ella el lugar donde esté establecido ó haya de establecerse el puesto de venta, y si ésta debe verificarse por mayor ó en menor escala.
 - 3.º—El Administrador de Rentas en la cabecera departamental y los Receptores en la de círculo, extenderán al solicitante una patente, en virtud de la cual se permite la libre venta de licores.
 - 4.º—Cada patente tendrá el valor de uno y cinco pesos.
- Necesitarán de las primeras, los que hagan la venta en cajas ó por botellas cerradas, y de las segundas, los que la efectúen al menu deo por copas.
- 5.º—Las patentes se renovarán cada mes, y el interesado está en la obligación de devolver la vencida, al finalizar el mes, á la Administración ó Receptoría de su origen. La contravención á este mandato hará incurrir al patentado en una multa igual al valor de la patente retenida, cuya pena se hará efectiva por medio del Agente de Policía de la localidad correspondiente.
 - 6.º—El Administrador ó Receptor pasará el día tres de cada mes, al Comandante ó Alcalde de Policía, un conocimiento de las p-

SECCION ADMINISTRATIVA.

Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

Vistos, resulta que en 24 de Febrero del año de 1892, el Señor Don Casto Fortín, por medio de su apoderado, Licenciado Don Julio C. Durón, presentó, para su glosa, la cuenta como Administrador de Rentas de El Paraíso, llevó durante el año fiscal de 1890.

Resulta que examinada dicha cuenta, y habiendo merecido varios reparos, se mandó extender el pliego respectivo y darlo en traslado á las partes por el término de ley.

Resulta: que los reparos consisten: el 1.º y 2.º; en cantidades cargadas en sus libros responsables, sin adjuntar la nota de remisión ó firma del enterante; el 3.º y 4.º en ciento cincuenta pesos que se data el empleado como sueldos pagados por el mes de Julio de 89, á los Señores Cayetano Bonilla y Víctor Sánchez, Administrador de Rentas y Jefe de Distrito de Texiguat, respectivamente, que eran en dicho mes: el 5.º, 6.º y 7.º, con valor, respectivamente, de (\$ 23.81) veinte y tres pesos ochenta y un centavos; (\$ 29.12) veintinueve pesos doce centavos y (\$ 28.62) veintiocho pesos sesenta y dos centavos en sumas datadas por ajustes de correos y escritorio de la Oficina del ramo. Estos reparos corresponden al Diario de Caja. El primero del Diario de Especies, consiste en no aparecer el comprobante de cargo de mil ciento treinta y cuatro botellas de aguardiente, introducidas al depósito de Yuscarán; el 2.º, en no haberse cargado mil setecientos once botellas de aguardiente, introducidas al depósito de Danlí, por el contratista L. Idiáquez, según consta en el legajo de documentos que corre agregado á los comprobantes. Valorado este aguardiente á razón de setenta y cinco centavos botella, precio como se vendía dicha especie, por cuenta de la Hacienda, en los puestos públicos, arroja un total á cargo de Fortín, de mil ochocientos ochenta y tres pesos veinticinco centavos (\$ 1.283.25); el 3.º, con valor de (\$ 1.59) un peso cincuenta y nueve centavos en merma de ciento cuarenta y tres puros comunes que se data sin comprobación ninguna; y los demás reparos, en la falta de comprobantes de las existencias trasladadas á nueva cuenta. Resulta: que el procurador del ex-empleado, al contestar dichos reparos, manifiesta: que los dos primeros, consistentes en quince pesos cincuenta centavos enterados por Zürcher y Streber, para pago de un soldado de resguardo, y mil quinientos veinte pesos enterados por derechos de exportación de ganado, los desvanece: el primero, con la misma patida de data practicada en el Diario, y el segundo, trayendo á la vista la cuenta de la Dirección General de Rentas, que se relaciona con ésta, donde aparecen, al folio 57 del legajo de comprobantes de Septiembre, los giros remitidos por dicha suma, á cargo de Don Cipriano Velásquez, de este comercio: que respecto de los que tienen relación con Don Cayetano Bonilla y Víctor Sánchez, por sueldos que les fueron pagados, en el legajo respectivo, se

tentes que se hubiesen extendido, á fin de que sin pérdida de tiempo se procesen aquellos que contravengan á esta disposición.

7.º—La venta de vinos y licores extranjeros, fuertes ó dulces sin la correspondiente matrícula y conforme á los preceptos aquí establecidos, se reputará como contrabando. Incurrirán en este delito los que habiéndose matriculado como expendedores de licores por caja ó botella cerrada, se dediquen á la venta por copas.

8.º—La Dirección General de Rentas mandará tirar los esqueletos para las patentes y, debidamente requisitados, los distribuirá en las Administraciones, á mas tardar, dentro de diez días, contados desde esta fecha.

El presente Decreto comenzará á regir el 1.º de Agosto próximo entrante.

Dado en Tegucigalpa á 18 de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

D. VÁSQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

LEOPOLDO CORDOVA.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Córdoba.

Decreto en que se establecen varios derechos para la introducción de vinos y licores.

DOMINGO VÁSQUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando: que los derechos con que se halla gravada en la actualidad la importación de vinos y licores, fuertes y dulces, no están en relación con el alza de precio en el aguardiente común, establecida por Decreto de 2 de Abril del año anterior, y que se hace necesario evitar los perjuicios que esta irregularidad causa al monopolio que sostiene el Gobierno; por tanto.

DECRETO:

Art. 1.º—Se establece el derecho de 20 centavos por libra en peso bruto por la introducción de licores fuertes embotellados y en caja, tales como coñac, ajenojo, rom, ginebra, anisado, pisco de Italia, aguardiente de la Habana, rosolios, cremas, mixtelas, chartreuses, mouerrat, curazao, ojén, marrasquino ó cualesquiera otros licores compuestos no especificados en el presente Decreto; y el de treinta centavos, en la misma forma, cuando estos vengán envasados de distinta manera.

Art. 2.º—Los vinos de mesa, generosos, champagne, cerveza y demás no alcoholizados, pagarán tres centavos por libra en el primer caso y cinco en el segundo; y

Art. 3.º—El presente Decreto comenzará á regir el 1.º de Agosto próximo entrante, y desde esa fecha quedará derogado el emitido en 6 de Julio de 1885.

Dado en Tegucigalpa, á 18 de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

D. VÁSQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

LEOPOLDO CORDOVA.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Córdoba.

Decreto autorizando la venta de licores confeccionados mediante el pago de una patente mensual por cada puesto.

DOMINGO VÁSQUEZ.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando: que la venta libre de licores confeccionados perjudica de una manera directa los intereses fiscales, toda vez que embarga el incremento del monopolio de aguardiente, el primero entre los recursos del Erario.

Considerando: que en virtud de concesión especial el Gobierno da de sus departamentos el aguardiente necesario para la confección, al reducido precio de 15 centavos, por lo cual queda el agraciado en posibilidad de dar sus licores á menos precio que el que en la actualidad tiene el aguardiente común que se vende por cuenta del Estado.

Considerando: que si bien el Gobierno ha concedido el derecho de confeccionar licores y abrir en esta capital un establecimiento para la venta de los mismos, es procedente y equitativo gravar el consumo fuera del unico puesto permitido en el país; por tanto,

DECRETO:

Art. 1.º—Se autoriza la venta de licores confeccionados, mediante el pago de una patente mensual de cincuenta pesos por cada puesto, la cual solicitará el interesado de la Administración ó Receptoría de Rentas correspondiente.

Art. 2.º—Los Administradores y Receptores pasarán al Agente de Policía de la localidad respectiva, á más tardar, el diez de cada mes, un conocimiento de las patentes que se hubiesen extendido, á fin de que esta autoridad proceda contra los infractores de esta ley.

Art. 3.º—La venta de dichos licores, sin las formalidades prescritas en el artículo anterior, será penada de conformidad con la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales.

Art. 4.º—La Dirección General de Rentas mandará tirar suficiente número de esqueletos para extender las patentes que crea el presente Decreto, y hará la correspondiente distribución en las oficinas fiscales de su dependencia.

Art. 5.º—El presente Decreto comenzará á regir el 1.º de Agosto próximo entrante.

D. VÁSQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

LEOPOLDO CORDOVA.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Córdoba.

ve que fueron desglosados en la Oficina de Yuscarán los recibos que dichos Señores otorgaron, y que, por este motivo, desecha la responsabilidad de su mandante: que los reparos por gastos en el ramo de correos, quedan deshechos con la partida practicada en el Diario de Caja; y que los demás reparos referentes á las existencias para el año siguiente, tampoco las acepta, por estar los comprobantes en los libros de la nueva cuenta de Fortín.

Resulta: que oído el Fiscal General de Hacienda, opina porque se imponga al ex-empleado la pena que merece, en cuanto á los reparos, por sumas de dinero ó especies cargadas en sus libros, sin nota de remisión ó firma del enterante: que se traigan á la vista del Tribunal las cuentas de Fortín, del año siguiente y las que llevó como Administrador de Correos en el mismo año de esta cuenta; debiéndosele condenar por el monto de los reparos que queden en pie.

Resulta: que últimamente se citó para sentencia; y para mejor proveer, se mandó librar comunicaciones al Administrador de Rentas de El Paraíso, para que certificara, trayendo á la vista los libros de la última cuenta de Fortín, las partidas de cargo de las existencias de especies fiscales del año anterior; al Director de Correos, para hacer lo mismo, respecto de las partidas con valor de (\$23.87) veintitrés pesos ochenta y siete centavos, (\$29.12) veintinueve pesos doce centavos y (\$28.62) veintiocho pesos sesenta y dos centavos de la cuenta que Fortín llevó en el año económico de 1890, como Administrador del Ramo, y traer á la vista la relación detallada de especies del mes de Agosto del año fiscal de 1891.

Resulta: que las comunicaciones libradas no llenaron su objeto, porque el Administrador de Yuscarán no pudo llevar á su vista los libros de la última cuenta del ex-empleado, y por manifestar el Director de Correos, no poder certificar dichas partidas, por no estar presentada, hasta la fecha, la cuenta que Fortín llevó como Administrador del Ramo en el citado año fiscal de noventa; pero que traída á la vista la relación detallada de especies de Agosto de 1890, se encontraron conformes las datas de especies fiscales con el cargo para el año siguiente.

Considerando: que por no haber presentado el procurador de Fortín, los comprobantes que justifiquen el cargo de especies ó dinero hecho en sus libros responsables, debe aplicarse al ex-empleado la multa prevenida por la ley; debiendo imponerse, en el presente caso, dicha pena en el grado mínimo.

Considerando: que aunque no están justificados, en los comprobantes, los asientos de data de las existencias de especies fiscales para el año siguiente, apareciendo en las relaciones detalladas, que se trajeron á la vista del Tribunal, el cargo á nueva cuenta de las referidas especies, debe tenerse como desvanecido el reparo de que se ha hecho mención.

Considerando: que aunque es verdad, con relación á lo datado por ajuste de correos, que el mismo empleado era el Administrador del Ramo, no deben suponerse, por esto, los gastos, y menos tenerse como suficiente comprobante la partida de data efectuada en el libro de Caja, sino que se necesita que dichos gastos estén justificados con los recibos de los comisionados; siendo atendible lo manifestado por el representante de Fortín, á este respecto, únicamente en lo que se refiere á gastos de escritorio.

Considerando: que todo empleado de Hacienda es responsable por las especies ó dinero que haya dejado de cargarse en sus libros.

Considerando: que teniendo derecho el Señor Fortín á la suma de (\$100.00) cien pesos contra la Hacienda Pública por la rendición

de esta cuenta, puede muy bien operarse una compensación en la parte que corresponda con la que él mismo tiene que pagar, al Erario Nacional. Por tanto el Tribunal Superior de Cuentas, á nombre de la República, y haciendo aplicación de los artículos 32, incisos 2.º y 3.º, 37, 39 y 110 de la Ley Reglamentaria de Hacienda, 1612 del Código Civil, 150, reformado, del Código de Procedimientos y Decreto Supremo de 2 de Enero de 1891, condena al Señor Don Casto Fortín al pago, á favor del Erario Nacional, de la suma de (\$1.420.40) mil cuatrocientos veinte pesos cuarenta centavos, deducidos ya los (\$100.00) cien pesos á que tiene derecho por la rendición de esta cuenta; cuya suma la arrojan los reparos 3, 4, 5, 6 y 7 del Diario de Caja, que no contestó satisfactoriamente; (\$10.00) diez pesos, por los reparos 1 y 2, D. de C., y primero del Diario de Especies, multa impuesta por falta de comprobante de entero; y 2 y 3 del mismo Diario, que tampoco pudo desvanecer, cuya responsabilidad, ó sean los (\$1.420.40) mil cuatrocientos veinte pesos cuarenta centavos, los enterará el Señor Fortín en la Dirección General de Rentas, á donde se pasará el aviso correspondiente. — Notifíquese.

Quintanilla. Montes.
Salvador J. Suazo, Srio.

REPAROS que mereció la cuenta que Don Salomón Ordóñez llevó como Administrador de la Aduana de Roatán, durante los meses de Agosto á Febrero del año económico de 1892.

DIARIO DE ESPECIES.

Febrero de 1891.—Partida n.º 35.—Faltan los comprobantes legales que justifiquen la merma de 4.731 pueros ordinarios, cuyo valor es de \$ 73 93

DIARIO DE CAJA.

Agosto de 1891.—Partida n.º 1.—Falta la firma del Administrador Ordóñez, en la Póliza n.º 2, cuyo valor es de 67 72

Agosto de 1891.—Partida n.º 7.—Falta el recibo del Agente del vapor "Rosse" para el descargo de los derechos de Faro y Tonelaje, dispensados á dicho vapor, cuya suma asciende á 37 66

Septiembre de 1891.—Partida n.º 17.—Falta comprobante legal que justifique el descargo de los derechos causados por las Pólizas de concesión, nos 3 y 5, liquidadas en Ufilla, pertenecientes á Mr. C. Thompson, con valor, la n.º 3, de \$127.91 y la n.º 5, con \$210.89, que sumadas ambas cantidades, arrojan un total de 338 80

Septiembre de 1891.—Partida n.º 17.—Faltan los recibos de los Agentes respectivos, de los vapores "S. Oteri" y "Rover" que comprueben la data de los derechos de Faro y Tonelaje dispensados á dichos vapores, con valor de \$37.66 el 2.º y 172.76 el 1.º y con un total de 210 42

Octubre de 1891.—Partida n.º 27.—En la remesa de dinero hecha á la Dirección General de Rentas por los productos del mes, falta certificación de este Centro, por valor de 977 50

Diciembre de 1891.—Partida n.º 37.—Falta la firma del Consignatario que compruebe esta partida, lo mismo que la Póliza n.º 94 con valor de 28 63

Diciembre de 1891.—Partida n.º 43.—Falta recibo que justifique la data de los derechos que arroja la Póliza n.º 94 á que se refiere el reparo anterior, y cuyo valor es de 28 63

Diciembre de 1891.—Partida n.º 43.—Falta recibo del Agente del vapor "Profesor Morse," por los derechos de Faro y Tonelaje, dispensados á dicho vapor en el puerto de Roatán, con valor de 222 72

Diciembre de 1891.—Partida n.º 44.—Falta certificación de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$965.46 que el Administrador Ordóñez afirma remitió á dicho Centro, por los productos del mes.... 565 46

Enero de 1892.—Partida n.º 45.—Faltan las firmas de los Consignatarios, en la cancelación de las Pólizas que expresa el presente asiento.

Enero de 1892.—Partida n.º 53.—Falta certificación de la Dirección General de Rentas por los productos del mes, remitidos, como afirma Ordóñez á dicho Centro, con valor de 1.423 37

Febrero de 1892.—Partida n.º 58.—Falta el comprobante que justifique el pago hecho á Agustín Velásquez, por el transporte de la correspondencia de Roatán á Trujillo, cuya suma asciende á 80 00

Febrero de 1892.—Partida n.º 59.—En el pago de los sueldos civiles y militares, faltan los recibos de Alejandro Flores, (\$22.50); el de Endoro Ordóñez (\$11.25) el de Luis Mazier, con valor igual al anterior (\$11.25); y el de G. García, Comandante Local de Guanaja, cuyo valor es de \$16.66. Arroja este cargo la suma de 61 66

Febrero de 1892.—Partida n.º 60.—Falta recibo de los Señores R. H. Rosse y C., por los derechos que arroja la Póliza de Concesión n.º 32, que se data el Señor Administrador por haber sido devueltos á los citados Señores Rosse y C., con valor de 892 85

Febrero de 1892.—Partida n.º 60.—Falta recibo del Agente del vapor "S. Oteri," por los derechos de Faro y Tonelaje, dispensados á dicho vapor, y cuya suma monta á la cantidad de 173 76

Febrero de 1892.—Partida n.º 61.—Falta certificación de la Dirección General de Rentas, por la remesa de dinero hecha á dicho Centro, según afirma el Señor Administrador, por los productos del mes, y con valor de 1.544 05

Total \$ 7.125 16

Por los que se hará responsable el Señor General Ordóñez, mientras no presente á este Tribunal los comprobantes que justifiquen tales erogaciones.

Tegucigalpa, 26 de Junio de 1893.
Quintanilla Montes.
Salvador J. Suazo.

BALANCE COMPARATIVO del saldo disponible en el mes de Agosto de 1892 de lo asignado por el Congreso Nacional al Supremo Gobierno de la República para los gastos del año económico de 1892-1893, y los pagados en el expresado mes.

	SALDOS.		GRANES PAGOS.	SALDOS.	
	En pro.	En contra.		En pro.	En contra.
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.					
<i>Poder Legislativo.—Viáticos y Dietas de Diputados.</i>	\$ 19.900 00			\$ 19.900 00	
<i>Gastos</i>	280 00			280 00	
<i>Poder Ejecutivo.—Sueldos</i>	12.480 00			12.480 00	
<i>Gastos</i>	8.600 00		\$ 206 00	8.394 00	
<i>Gobernación.—Sueldos</i>	35.220 00		40 00	35.180 00	
<i>Gastos</i>	18.620 00		1.810 02	16.809 98	
<i>Imprenta Nacional</i>	25.000 00		1.008 75	23.996 25	
<i>Sección de Policía</i>	22.512 00		1.007 50	21.504 50	
	\$ 142.612 00		\$ 4.067 27	\$ 138.544 73	
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.					
<i>Sueldos</i>	\$ 5.640 00		\$ 20 00	\$ 5.620 00	
<i>Gastos</i>	7.620 00		377 77	7.242 23	
<i>Legaciones, Consulados, etc.</i>	25.000 00			25.000 00	
	\$ 38.260 00		\$ 397 77	\$ 37.862 23	
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.					
<i>Sueldos</i>	\$ 84.720 00		\$ 361 00	\$ 84.359 00	
<i>Gastos</i>	1.968 00		154 00	1.814 00	
	\$ 86.688 00		\$ 515 00	\$ 86.173 00	
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.					
<i>Sueldos</i>	\$ 87.048 00		\$ 1.949 94	\$ 85.098 06	
<i>Gastos</i>	34.863 00		2.012 91	32.850 09	
<i>Intereses y Descuentos</i>					
<i>Casa de Moneda</i>	4.500 00			4.500 00	
	\$ 126.411 00		\$ 3.962 85	\$ 122.448 15	
DEPARTAMENTO DE CREDITO PUBLICO.					
<i>Fondos destinados á la amortiz. de la Deuda Pública</i>	\$ 159.000 00				
<i>Amortización de Billetes del Tesoro Deuda Flotante</i>			\$ 8.557 00	\$ 150.443 00	
	\$ 159.000 00		\$ 8.557 00	\$ 150.443 00	
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.					
<i>Sueldos</i>	\$ 5.640 00		\$ 416 00	\$ 5.224 00	
<i>Gastos</i>	925.240 00		4.991 25	220.248 75	
	\$ 230.880 00		\$ 5.407 25	\$ 225.472 75	
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.					
<i>Sueldos</i>	\$ 6.240 00		\$ 9 00	\$ 6.231 00	
<i>Gastos</i>	120 00		60 00	60 00	
<i>Línea Telegráfica</i>	124.212 00		7.443 31	116.768 69	
<i>Ramo de Correos</i>	26.824 00		2.099 68	24.724 32	
<i>Subvención de Vapores</i>	11.250 00			11.250 00	
<i>Carreteras</i>	45.367 00			45.367 00	
<i>Edificios nacion., obras públ. y subv. de hospitales</i>	30.000 00		388 00	29.614 00	
	\$ 244.013 60		\$ 9.997 99	\$ 234.015 01	
DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.					
<i>Sueldos</i>	\$ 98.112 00		\$ 2.604 47	\$ 95.507 53	
<i>Gastos</i>	48.267 00		29.713 11	18.553 89	
<i>Plana Mayor</i>	55.500 00		12.874 73	42.625 27	
<i>Haberes de Tropa</i>	108.315 00		27.907 54	80.407 46	
<i>Marina</i>	4.320 00		1.028 07	3.291 93	
<i>Gastos diversos.—Pens. de montepío, retiro é inválidos</i>	10.000 00		131 25	9.868 75	
<i>Presidios</i>	12.000 00		1.024 18	10.975 82	
	\$ 336.514 00		\$ 75.283 35	\$ 261.230 65	

RESUMEN.

Departamento de Gobernación	\$ 142.612 00		\$ 4.067 27	\$ 138.544 73	
" " Relaciones Exteriores	38.260 00		397 77	37.862 23	
" " Justicia	86.688 00		515 00	86.173 00	
" " Hacienda	126.411 00		3.962 85	122.448 15	
" " Crédito Público	159.000 00		8.557 00	150.443 00	
" " Instrucción Pública	230.880 00		5.407 25	225.472 75	
" " Fomento	244.013 60		9.997 99	234.015 01	
" " Guerra	336.514 00		75.283 35	261.230 65	
	\$1.364.378 00		\$ 108.188 48	\$1.256.189 52	
Saldo del Presupuesto, en contra			1.256.189 52		
	\$1.364.378 00		\$1.264.378 00		